



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a los **veinticuatro** días del mes de **marzo** del año dos mil diez.--

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. JOSÉ ALBERTO LEDESMA MIRALRIO** representante legal de la empresa denominada **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número **18576005-025-09**, para la adquisición de **"VÁLVULAS DE AISLAMIENTOS CON ACTIVACIÓN REMOTA (VAAR)";** y

R E S U L T A N D O

I.- Por escrito de fecha seis de enero de dos mil diez, presentado a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas el día siete de los mismos mes y año y ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el día once de enero del dos mil diez, el **C. JOSÉ ALBERTO LEDESMA MIRALRIO** representante legal de la empresa denominada **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS, S.A. DE C.V.**, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número **18576005-025-09**, convocada por la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor" de dicho Organismo, para la adquisición de: **"VÁLVULAS DE AISLAMIENTOS CON ACTIVACIÓN REMOTA (VAAR)";** manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 5 de enero de 2010, correspondiente a la licitación pública internacional número **18576005-025-09**, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, copia de los siguientes documentos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.

1. **DOCUMENTAL.**- Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 17 de Diciembre de 2009, correspondiente a la licitación pública internacional número **18576005-025-09**.
2. **DOCUMENTAL.**- Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 5 de enero de 2010, correspondiente a la licitación pública internacional número **18576005-025-09**.
3. **DOCUMENTAL.**- Convocatoria a la licitación pública internacional número **18576005-025-09**.

II.- Por Acuerdo de fecha 12 de enero de 2010, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos anexos a su escrito, lo que se comunicó a la inconforme mediante oficio No. 18-576-OIC-AR-O-59-2010, de la misma fecha.

III.- Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-60-2010, de fecha 12 de enero de 2010, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SP-RIAMA-063-2010, de fecha 14 de enero de 2010, y su anexo PXR-SP-RIAMA-SSYS-034-2010, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que se encontraba en la etapa cualitativa de las propuestas técnicas- económicas de los licitantes participantes de la licitación número 18576005-025-09.

V.- Por acuerdo de fecha 14 de enero del 2010 se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día.

VI.- Con fecha 19 de enero del 2010, se recibió oficio número PXR-SP-RIAMA-107-2010 de fecha 19 de enero del año en curso, y su anexo PXR-SP-RIAMA-SSYS-055-2010, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y respecto de los motivos de la inconformidad señaló lo siguiente:

EL INCONFORME SEÑALA EN LA HOJA 1 DE SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD LO SIGUIENTE:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.

ACTO 1: Cambio de respuesta otorgada con antelación y sin motivo sustentado por cuestionamiento, objeción, ni apelación alguna por parte de ningún participante para promover el cambio a la respuesta otorgada a mí representada el día 28/Diciembre/2009 a mi pregunta No. 37 que dice:

Para el punto 101 favor de confirmar que se aceptan copias del apostille o carta original de autorización del fabricante demostrando con ello apego comercial y soporte técnico.

Respuesta de Pemex: Si, se aceptan copias del apostille o la carta original.

Y la respuesta cambió en la junta de aclaraciones del día 05/enero/2010 a:

Respuesta de Pemex: Se deben de apegar a lo indicado en el punto 8.1.5.10 de la NRF-204-PEMEX-2008.

Dado que el contenido de este punto exige la entrega de originales, esto nos afecta restringiéndonos incluso indirectamente en la participación de otros concursos por lo que consideramos que se nos ha limitado de manera directa ya que el no contar con estos documentos legales en tiempo y forma para demostrar ante otras autoridades o instancias requeridas por otros contratos nos excluiría al tener que entregar originales como lo marca el punto 8.1.5.10 de la NRF-204-PEMEX-2008

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE AL AGRAVIO No. UNO:

Es falso que la actuación de la convocante se haya hecho "sin motivo sustentado" como lo quiere hacer notar el inconforme, por el contrario su desempeño se ha realizado con apego en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, aunado a que los requisitos que se solicitan a los licitantes para el suministro de las válvulas con sus componentes están basados en lo que establece la NRF-204-PEMEX-2008, la cual elaborada, revisada y aprobada como lo dicta la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Así mismo se hace necesario realizar las siguientes aclaraciones:

1.- Es un hecho cierto que dentro del procedimiento licitatorio No. 18576005-025-09 de carácter internacional, para la adquisición de "Válvulas de Aislamiento con Activación Remota (VAAR)", se desarrollaron tres juntas de aclaraciones:

La primera con fecha 17 de Diciembre de 2009 (ANEXO II),

La segunda con fecha 28 de Diciembre de 2009 (ANEXO III), y

La tercera con fecha 5 de Enero de 2010 (ANEXO IV).

2.- Como se advirtió con fecha 17 de diciembre de de 2009 se desarrolló la PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES, de la lectura de la hoja número "2" se advierte en su parte conducente, lo siguiente:

"La convocante realizó las siguientes aclaraciones a la Convocatoria:

1.- Se reciben las preguntas de los participantes en tiempo y forma, para ser contestadas posteriormente y dar a conocer las respuestas de manera oficial el día 28 de Diciembre del 2009. Lo anterior en virtud del volumen y complejidad de los cuestionamientos que han surgido respecto de la convocatoria de la presente licitación".



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.

3.- Como se advirtió con fecha 28 de diciembre de de 2009 se desarrollo la **SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES**, dentro de dicha acta se puede apreciar en su hoja 5 que se anexaron las preguntas y respuestas de la compañía **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS, S.A. DE C.V.** (ahora inconforme), en relación a la pregunta 37 (hoja 10) que a la letra cita se respondió lo siguiente:

" PREGUNTA 37.- Para el punto 101 Favor de confirmar que se aceptarán copias del apostille o carta original de autorización del fabricante demostrando con ello apoyo comercial y soporte técnico.
Respuesta: SI SE ACEPTAN COPIAS DEL APOSTILLE O LA CARTA ORIGINAL DEL FABRICANTE"

4.- Es un hecho cierto que con fecha 5 de Enero de 2010 se desarrolló la **TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES**, dentro de dicha acta se puede apreciar en su hoja 6 que se anexaron las preguntas y respuestas de la compañía **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS, S.A. DE C.V.** (ahora inconforme), en relación a la pregunta 37 (hoja 12) que a la letra cita se respondió lo siguiente:

" PREGUNTA 37.- Para el punto 101 Favor de confirmar que se aceptarán copias del apostille o carta original de autorización del fabricante demostrando con ello apoyo comercial y soporte técnico.

Respuesta: SE DEBEN DE APEGAR A LO INDICADO EN EL PUNTO 8.1.5.1.10 DE LA NRF-204-PEMEX-2008"

De lo antes manifestado es conveniente recordar que en el dentro del apartado "3. CAMPO DE APLICACIÓN" de la Norma de Referencia NRF-204-PEMEX-2008, se establece lo siguiente:

"Esta Norma de Referencia es de aplicación general y de observancia obligatoria en la adquisición, arrendamiento o contratación de los bienes y servicios objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, como parte de los requisitos que deben cumplir los proveedores, contratistas, o licitante en el suministro, instalación, puesta en servicio y revisiones periódicas de las Válvulas de Bloqueo de Emergencia para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios."

De ahí que es pertinente señalar que el ahora inconforme no se debe sentir afectado ni mucho menos que se sienta que se le limita de manera directa su participación, ya que si bien es cierto durante la segunda junta de aclaraciones se virtió la respuesta en los términos antes citados, lo cierto es que durante la tercera junta de aclaraciones se le aclaró que se debería apegar a lo indicado en el punto 8.1.5.1.10 de la NRF-204-PEMEX-2008, No obstante ello es propicio señalar lo que establece el Tercer Párrafo del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público que manifiesta:

"... Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y **deberá ser considera por los licitantes en la elaboración de su proposición**"

De lo anterior, es sumamente evidente que el ahora inconforme trata de desviar la atención de ese H. Órgano Fiscalizador, ya que como se podrá observar de la lectura del precepto en cita se advierte que las consideraciones que se viertan en una o **diversas juntas de aclaraciones** deberán ser consideradas por todos los licitantes, razón por la cual deberán estarse a lo acordado en las mismas, situación que esta convocante observó en todo momento, por lo que el presente agravio no tiene sustento legal alguno y por tanto debe de desestimarse por improcedente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.

EL INCONFORME SEÑALA EN LA HOJA 1 DE SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD LO SIGUIENTE:

ACTO 2: De acuerdo a la respuesta otorgada por la convocante a nuestra pregunta N.º.21 donde solicitamos que se nos entregue el ruteo probable en distancia y número de curvas para considerar en nuestros cálculos la caída de presión se nos contesta el día 05/Enero/2010:

Respuesta de Pemex: Dado que no es alcance de suministro de esta licitación la ingeniería para la instalación no se requiere de esta información.

Dado que la NRF-204-PEMEX-2008 en su punto 8.1.1.7.8 exige el cumplimiento de 3 ciclos en el funcionamiento de la VAAR la respuesta de la convocante presume que todos los participantes conocemos al igual que el único suministrador de VAAR's en México, las condiciones bajo las cuales son aceptados sus tanques sin entregar cálculos como ahora se entiende al No contestar de manera objetiva.

Al No tener una referencia técnica para calcular la caída de presión desde el tanque hasta el actuador debida a la distancia No podemos dimensionar el tamaño correcto y nos pone en desventaja y en desigualdad de condiciones al tener que suponer un tamaño sobredimensionado, por lo tanto impugnamos igualdad de condiciones para suministrar un equipo que No garantizará el cumplimiento de la NRF-204-PEMEX-2008 en su punto 8.1.1.7.8.

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE AL AGRAVIO No. DOS:

Así mismo se hace necesario realizar las siguientes aclaraciones:

1.- Es un hecho cierto que con fecha 5 de Enero de 2010 se desarrolló la **TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES**, dentro de dicha acta se puede apreciar en su hoja 6 que se anexaron las preguntas y respuestas de la compañía **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS, S.A. DE C.V.** (ahora inconforme), en relación a la pregunta 21 (hoja 9) que a la letra cita se respondió lo siguiente.

"PREGUNTA 21.- Para el punto 32 solicitamos se nos entregue el ruteo probable en distancia y número de curvas para considerar en nuestros cálculos la caída de presión.

Respuesta: DADO QUE NO ES ALCANCE DE SUMINISTRO DE ESTA LICITACIÓN LA INGENIERIA PARA LA INSTALACIÓN NO SE REQUIERE DE ESTA INFORMACIÓN".

Ahora bien y a manera de ahondar en el presente apartado, se hace necesario citar el numeral 32 (HOJA 27 DE 130 DE LA CONVOCATORIA) contenida dentro de las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** que se señalan en el documento denominado "**DOCUMENTO 2**" de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número 18576005-025-2009, que a la letra cita:

"32.- La válvula de aislamiento de acción remota debe ser alimentada con dos suministros: uno de aire de instrumentos y otro de cilindros de respaldo con aire o con nitrógeno para activarse desde una botonera local en campo y también del sistema de control distribuido, debe contar con un dispositivo que al fallar un suministro, entre y regule la presión, con el fin de contar con una disponibilidad de aire o nitrógeno al 100%. La alimentación con cilindro tendrá capacidad suficiente para ejecutar 3 ciclos de apertura-cierre



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.

de la válvula, el cual actuaría en caso de falla del suministro de planta. Se deben suministrar manómetros indicadores de la presión de ambos suministros localmente. Debe de entregarse una memoria de cálculo que documente las selecciones de lo aquí requerido, así como un diagrama de los accesorios conectados."

De lo antes expuesto es claro que el sentido de la pregunta que hizo el ahora inconforme es para que se le entregará " EL RUTEO PROBABLE EN DISTANCIA Y NÚMERO DE CURVAS PARA CONSIDERAR SUS CÁLCULOS EN LA CAÍDA DE PRESIÓN", sin embargo, dicha información TÉCNICA, no era necesaria que se contara con ella, toda vez que el alcance de dicho apartado 32 no incluye la INSTALACIÓN de la línea de alimentación de aire de instrumentos ni de la alimentación de los cilindros de respaldo con aire o con nitrógeno, razón por la cual esta convocante virtió su respuesta en los términos ya conocidos, por lo que el agravio del ahora inconforme resulta sin fundamento alguno.

2.- Es un hecho que dentro del punto 18 (HOJA 26 DE 130 DE LA CONVOCATORIA) del numeral "I.- ESPECIFICACIONES GENERALES PARA VAAR's" dentro de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS que se señalan en el documento denominado "DOCUMENTO 2" de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número 18576005-025-2009, se estableció lo siguiente:

"18.- El proveedor debe suministrar como accionador motriz, actuadores del tipo pistón neumático para operar con un suministro de presión mínimo de 3.0 Kg/cm², para válvulas de un cuarto de vuelta."

Así mismo derivado de la pregunta 4 (hoja 3) formulada por la compañía CCA CORPORATION, S.A. DE C.V. durante la TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES desarrollada el 5 de Enero de 2010, se realizó la siguiente pregunta y se respondió lo siguiente:

" PREGUNTA 4.- DOCUMENTO 2 (PARA TODAS LAS PARTIDAS)
FAVOR DE CONFIRMAR LA PRESION DE AIRE DE INSTRUMENTOS YA QUE EN EL PUNTO 18 MENCIONA 3 KG/CM² Y EN EL PUNTO 57 MENCIONA 4 KG/CM².

Respuesta: PRESION MINIMA DE OPERACIÓN 2.5 KG/CM²".

Así mismo derivado de las preguntas 2, 4, 6 y 8 (hoja 12, 13 y 14) formuladas por la compañía INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE ACTUACIÓN, S.A. DE C.V. durante la TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES desarrollada el 5 de Enero de 2010, se realizaron las siguientes preguntas y se respondió lo siguiente:

Pregunta 2.- En el documento 2, posición 1, Página.26 punto 18 y página 30 punto 58, Planta LD.

Punto 18 indican actuador tipo pisto neumático para operar con un suministro de presión de 3.0 Kg/cm².

Punto 58 La Válvula VAAR debe operar con una peresión disponible de aire de instrumentos en la planta LD que es de 4.0 Kg/cm².

Favor de confirmar la presión mínima de suministro con la cual se deben seleccionar el actuador.

Respuesta: LA PRESIÓN MÍNIMA ES DE 2.5 Kg/Cm².



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.

Pregunta 4.- En el documento 2, posición 2, Página 37 punto 18 y página 42 punto 58, Planta LD.

Punto 18 indican actuador tipo pisto neumático para operar con un suministro de presión de 3.0 Kg/cm².

Punto 58 La Válvula VAAR debe operar con un presión disponible de aire de instrumentos en la planta LD que es de 4.0 Kg/cm².

Favor de confirmar la presión mínima de suministro con la cual se deben seleccionar el actuador.

Respuesta: LA PRESIÓN MÍNIMA ES DE 2.5 Kg/Cm².

Pregunta 6.- En el documento 2, posición 1, Página 49 punto 18 y página 53 punto 58, Planta LG.

Punto 18 indican actuador tipo pisto neumático para operar con un suministro de presión de 2.5Kg/cm².

Punto 58 La Válvula VAAR debe operar con un presión disponible de aire de instrumentos en la planta LD que es de 3.0 Kg/cm².

Favor de confirmar la presión mínima de suministro con la cual se deben seleccionar el actuador.

Respuesta: LA PRESIÓN MÍNIMA ES DE 2.5 Kg/Cm².

Pregunta 8.- En el documento 2, posición 2, Página 60 punto 18 y página 65 punto 58, Planta LG.

Punto 18 indican actuador tipo pisto neumático para operar con un suministro de presión de 2.5Kg/cm².

Punto 58 La Válvula VAAR debe operar con un presión disponible de aire de instrumentos en la planta LD que es de 4.0 Kg/cm².

Favor de confirmar la presión mínima de suministro con la cual se deben seleccionar el actuador.

Respuesta: LA PRESIÓN MÍNIMA ES DE 2.5 Kg/Cm².

Así mismo derivado de la pregunta 12 (hoja 5) formulada por la compañía EQUIPOS Y SERVICIOS VICA, S.A. DE C.V. durante la TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES desarrollada el 5 de Enero de 2010, se realizó la siguiente pregunta y se respondió lo siguiente:

Pregunta 12.- Favor de proporcionar la presión mínima disponible de aire de instrumentos ya que para todas las partidas se indica una presión en el punto 18 y otra en la punto 58.

Respuesta: LA PRESIÓN MÍNIMA DE OPERACIÓN ES DE 2.5 Kg/Cm².



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.

Así mismo derivado de la pregunta 5 (hoja 16) formulada por la compañía RAWSON MEXICANA, S.A. DE C.V. durante la TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES desarrollada el 5 de Enero de 2010, se realizó la siguiente pregunta y se respondió lo siguiente:

Pregunta 5.- Se le solicita a la convocante aclarar lo siguiente:

En el punto 18, menciona que "El proveedor debe suministrar como accionador motriz, actuadores del tipo pistón neumático para operar con un suministro de presión de 3.0 Kgs/Cm2, para válvulas de un cuarto de vuelta".

Por otro lado en el punto 58 de II ESPECIFICACION TÉCNICA DE ACTUADORES NEUMÁTICOS PARA VÁLVULAS DE CORTES DE EMERGENCIA dice que: "La válvula VAAR debe operar con la presión disponible de aire de instrumentos en la planta LD que es de: 4.0 Kg/Cm2.

Cual criterio de los anteriores para la selección y cálculo del actuador de la VAAR debemos tomar como el correcto? O bien explicar con mayor claridad lo solicitado en ambos puntos en caso de aplicar los dos.

Respuesta: LA PRESIÓN MÍNIMA DE OPERACIÓN ES DE 2.5 Kg/Cm2.

De lo antes expuesto es por demás claro y evidente que esta convocante proporcionó todas las especificaciones Técnicas necesarias dentro del documento denominado "DOCUMENTO 2" de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número 18576005-025-2009, considerándose la presión del aire a la entrada de actuador, el tiempo de cierre de la válvula, así como la carrera de apertura como de cierre, que debe ser diseñado para impartir un torque de salida de al menos 1 ½ veces el punto medio (45° de rotación) a inicio y final del pistón (0° y 90° de rotación). Con esta información el licitante debería dimensionar el actuador y determinar el volumen de aire a consumir aire, eso multiplicarlo por tres le daría el volumen del aire para dimensionar el acumulador, motivo por el cual se arriba a la conclusión de que esta convocante garantizó en todo momento las mejores condiciones para el Estado, por lo que el dicho del ahora inconforme carece de sustento alguno.

EL INCONFORME SEÑALA EN LA HOJA 2 DE SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD LO SIGUIENTE:

ACTO 3: Impugnación de trato en igualdad de condiciones para el cual demostramos que la contestación a las preguntas hechas por los concursantes hacia PEMEX Refinación es tendenciosamente favorable a quien siempre ha suministrado las VAAR's protegiendo y condicionando siempre a favor de este último requisitos que ni siquiera aparecen en la NRF-204-PEMEX-2008 por lo que ponemos a su consideración la siguiente narrativa de hechos la cual se repite de una u otra forma en todo el país y en todas las refinerías a nivel nacional dando como resultado siempre la adjudicación al mismo proveedor.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.

Ejemplo: Cuando un concursante solicita la confirmación tácita de un punto en particular donde se menciona el cumplimiento de una norma y esta rebasa técnicamente lo que siempre han recibido simplemente indican al concursante *Apéguese a bases o cumpla con la NRF-204-PEMEX-2008*, pero cuando es objetado por el concursante que mantiene el monopolio de las VAAR's. PEMEX Refinación consiente y extiende con lujo de detalle la confirmación del cambio sugerido por el proveedor "Equipos y Servicios VICA S.A. de C.V.", ejemplo de nuestro caso en nuestro concurso solicitamos en nuestra pregunta No. 04 que se nos confirmara la entrega de certificados de calidad y funcionamiento de acuerdo a IEC61508, y PEMEX nos responde el día 05/Enero/2010: Apegarse al punto 8.1.1.6 de la norma de referencia NRF-204-PEMEX-2008 la cual NO describe Ni mencionada nada acerca de la IEC61508 y solo describe como debe de ser el suministro del dispositivo pero No confirma el cumplimiento documental aun que este se encuentra claramente expuesto en el punto 8.1.1.1 objeto y razón de confirmación hecha en nuestra pregunta y por el contrario como ya hablamos mencionado antes se consiente de manera diferente y ventajosa a "Equipos y Servicios VICA S.A. de C.V." en su pregunta 09 que dice:

Favor de confirmar que para la prueba de fuego es el correspondiente al API609 5ª Edición, ya que se solicita en algunas partes la 4ª edición y en otras la última, aclarando que esta es la 5ª edición.

Respuesta de PEMEX: Se confirma que el certificado de prueba de fuego deberá ser el API607 5ª Edición y dicho certificado deberá de amparar todos los diámetros y clases solicitados en esta licitación.

Siendo tácita la impugnación por favorecimiento en la manera de contestar citamos que en toda la NRF-204-PEMEX-2008 en ningún párrafo, norma o punto particular como el 8.1.1.2 o el 8.1.1.6 se menciona ni condiciona el diseño de prueba de fuego a ninguna edición en particular solo se menciona cumplir con 6FA o API607 y por si fuera poco la convocante nuevamente hace el lujo del favoritismo cambiando mi respuesta otorgada el día 28/Diciembre/2009 donde en mi pregunta No. 09 dice: *Favor de confirmar que para garantizar el punto 9 en la parte de aplicación exitosa en las válvulas será suficiente hacer entrega del certificado API607 4ª edición para todos los casos donde se requiera o solicite, además de cualquier otra actualización que pueda aplicar para este concurso.* Respuesta de PEMEX: Apegarse al API607 sección 3 para la prueba de fuego.

Y PEMEX cambia nuevamente la respuesta a favor de "Equipos y Servicios VICA S.A. de C.V." indicando en la junta de aclaraciones del día 05/Enero/2010 que:

Respuesta de PEMEX: Se deberá entregar certificado de laboratorio o instituto independiente de cumplimiento de la prueba de fuego conforme a API607 5ª edición amparando todos los diámetros y clases de las válvulas incluidas en esta licitación, además de apearse a lo indicado en la norma NRF-204-PEMEX-2008.

RESPUESTA AL SUPUESTO AGRAVIO No. TRES:

Con respecto al presente punto es conveniente señalar que la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número 18576005-025-2009 se realizó en apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desconociendo en que se basa el ahora inconforme para señalar que el proceso licitatorio de referencia es tendencioso, lo anterior dado que no aporta ninguna prueba en que base su pretensión, por el contrario dicho comentario es a toda luces carente de sustento legal alguno. Aunado a que el ahora inconforme no asistió a la tercera junta de aclaraciones, la cual se desarrolló el 5 de Enero de 2010, denotando con ello su falta de interés dentro del presente procedimiento licitatorio.

Por otra parte se hace necesario exponer los siguientes comentarios:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.

1.- Es un hecho cierto que con fecha 5 de Enero de 2010 se desarrolló la TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES, dentro de dicha acta se puede apreciar en su hoja 6 que se anexaron las preguntas y respuestas de la compañía INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS, S.A. DE C.V. (ahora inconforme), en relación a la pregunta 4 (hoja 7) que a la letra cita se respondió lo siguiente.

" PREGUNTA 4.- Favor de confirmar que apegados a la NRF-204-PEMEX-2008 y referente a todos los dispositivos de prueba en línea estos deberán de entregarse en la propuesta técnica con certificado de calidad y funcionamiento de acuerdo a ISO 9000 y IEC61508.

Respuesta: APEGARSE AL PUNTO 8.1.1.6 DE LA NORMA DE REFERENCIA NRF-204-PEMEX-2008 "

De lo antes citado cabe señalar que el sentido de la pregunta que hiciera el ahora inconforme, estuvo encaminado a los "DISPOSITIVOS DE PRUEBA EN LÍNEA", sin embargo, la convocante a la hora de responder basó de manera correcta su respuesta en apego al punto 8.1.1.6 de la norma de referencia NRF-204-PEMEX-2008, que habla exclusivamente de los "DISPOSITIVOS DE PRUEBA" y dicho apartado de la norma de referencia NO condiciona a alguna normativa en particular tal y como lo quiso hacer valer el ahora inconforme en su escrito de inconformidad. Cabe aclarar que el punto 8.1.1.6 de la norma de referencia NRF-204-PEMEX-2008 es para un dispositivo mecánico para la prueba de la válvula en operación. A manera de complementar lo aquí expuesto, me permito citar la parte conducente de dicho apartado, al tenor de:

"8.1.1.6 Dispositivo de prueba.

Se debe suministrar un dispositivo mecánico para la prueba de cierre parcial de las Válvulas de Bloqueo de Emergencia, que debe estar instalado entre las válvulas y los actuadores y deben permitir el cierre parcial de las válvulas hasta un máximo de 10%.

El dispositivo de prueba debe contar con una llave especial de seguridad que no pueda ser removida durante la prueba, así mismo debe contar con un interruptor de posición para indicar que la prueba se está llevando a cabo.

El dispositivo mecánico debe estar construido con los siguientes materiales como mínimo:

- a) Cuerpo: Acero ASTM A 108 Gr. 1045 o equivalente.
- b) Cople: Acero ASTM A 108 Gr. 1045 pavonado o equivalente.
- c) Flecha tipo leva: Acero inoxidable ASTM A276 Gr. 410 o equivalente."

De lo antes señalado es evidente que dentro del presente apartado de la norma de referencia NRF-204-PEMEX-2008, no existen requisitos de la ISO 9000 y IEC61508.

Finalmente en el punto 8.1.1.1 de la Norma de Referencia NRF-204-PEMEX-2008 se establece lo siguiente:

"8.1.1.1 Nivel de integridad de la seguridad (SIL).

Las Válvulas de Bloqueo de Emergencia, los actuadores y los dispositivos electrónicos se deben suministrar con los componentes diseñados sobre la base del Nivel de Integridad de la Seguridad (SIL) establecido por PEMEX en el Anexo 12.2 de este documento (NRF-204-PEMEX-2008).

Las Válvulas de Bloqueo de Emergencia, los actuadores y los dispositivos electrónicos deben estar certificados conforme lo establece la IEC-61508-1, para desempeñar funciones de seguridad en base al SIL especificado por PEMEX, se debe proporcionar el certificado con el reporte en detalle listando los resultados de la inspección y prueba y las Restricciones Generales y Específicas, emitidos por TÜV o EXIDA."



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.

Como se observa los certificados de calidad y funcionamiento conforme a la IEC-61508-1 SÓLO SE SOLICITAN PARA LA VÁLVULA, EL ACTUADOR Y LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, pero en ninguna parte de la norma referida se solicitan para los "DISPOSITIVOS DE PRUEBA EN LÍNEA", razón por la cual y considerando la pregunta 4 del ahora inconforme, es por lo que esta convocante respondió en los términos ya aludidos, de ahí que el punto 8.1.1.1 de la citada norma no tenga relación directa con la citada pregunta del inconforme.

2.- Para el caso de la aclaración que solicita el ahora inconforme referente a la pregunta 9 elaborada por el proveedor "Equipos y Servicios VICA S.A. de C.V." y que en el escrito por parte del inconforme dice al calce de la letra:

"Favor de confirmar que para la prueba de fuego es el correspondiente API-609, 5ta edición ya que se solicitan en algunas partes la 4ta edición y en otras la última, aclarando que ésta es la 5ta edición".

Al respecto me permito contestarle que la **pregunta original** por parte del proveedor "Equipos y Servicios VICA S.A. de C.V." es referida al API-607, tal y como fue señalado en la **TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES** del 5 de enero de 2010, y no al API-609 como lo expuso en su escrito de inconformidad el ahora inconforme., Por otro lado, en los numerales 8.1.1.2 y 8.1.2.1.1.3 de la Norma de Referencia NRF-204-PEMEX-2008 se establecen los requisitos de la prueba de fuego para la válvula (VAAR), tal como se describen a continuación:

"8.1.1.2 Requisitos de comportamiento a prueba de fuego.

Las Válvulas de Bloqueo de Emergencia deben soportar un incendio con una temperatura de entre 750 a 1050 °C en el ambiente de las válvulas durante 30 minutos tal como lo establece el párrafo 5.2 de la norma ISO 10497 (API-607), mientras que los actuadores mantendrá todos sus controles internos y su cableado por debajo de esta temperatura por un periodo de por lo menos 30 minutos que no afecte al desempeño de estos componentes.

8.1.2.1.1.3 Estándares de fabricación de las válvulas:

CONCEPTO	DESCRIPCION
<u>Diseño:</u>	ASME B16.34 y API-609 Categoría B o equivalente.
<u>Extremos bridados:</u>	Extremos bridados: ASME B16.5 o equivalente hasta 600 mm (24 pulgadas) de DN, ASME B16.47 o equivalente serie A (MSS SP/44) o equivalente para diámetros nominales mayores de 600 mm (24 pulgadas).
<u>Distancia entre bridas:</u>	de esta norma
<u>Hermeticidad:</u>	Adicional al requerimiento del API-598 o equivalente debe ser sello hermético cero fugas y cumplir con los tiempos mínimos de prueba para el cuerpo y el asiento especificados en las Tablas 10 y 11, respectivamente, de la ISO-14313 (API-6D).
<u>Prueba de fuego:</u>	(API-607).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

**INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.**

Así también en el capítulo 5 de dicha norma (ISO-10497 (API-607).) en su numeral 5.4 indica la edición del documento de cumplir.

"5.4. ISO-10497.- Testing of valves-Fire type-testing requirements. Second edition 2004-08-15 (Prueba de válvulas-Tipo de fuego-Requerimientos de pruebas. Segunda edición 2004-08-15)."

Y dado que esta versión de la ISO es igual a la 5ª edición del API-607, como lo hace constar este último en su portada (se ANEXA copia de la portada del API-607 en su quinta edición), la convocante corrigió y preciso que se debería cumplir con la 5ª edición del API-607, en estricto apego de lo que establece la NRF-204-PEMEX-2008. De ahí que en estricto apego en el Tercer Párrafo del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá observar de la lectura del precepto en cita, que las consideraciones que se viertan en una o diversas juntas de aclaraciones deberán ser consideradas por todos los licitantes, razón por la cual deberán estarse a lo acordado en las mismas, situación que esta convocante observó en todo momento, por lo que el presente agravio no tiene sustento legal alguno y por tanto debe declararse la improcedencia de la presente inconformidad.

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública internacional número 18576005-025-09, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII.- Por acuerdo de fecha 21 de enero del 2010, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

VIII.- Por acuerdo de fecha 27 de enero de 2010, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de fecha 6 de enero del 2010, dentro del período comprendido del 22 al 26 de enero de 2010, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

IX.- Por Acuerdo de fecha 2 de febrero del 2010, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa **inconforme INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS, S.A. DE C.V.**; adjuntas a su escrito inicial de inconformidad de fecha 6 de enero del 2010, de igual forma, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor"; que anexó a su oficio número PXR-SP-RIAMA-107-2010 de fecha 19 de enero del año en curso, y su anexo PXR-SP-RIAMA-SSYS-055-2010, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

**INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.**

X.- Mediante Acuerdo de fecha 8 de febrero del 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído fecha 2 de febrero del 2010, referidas en el considerando IX de la presente resolución, así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS, S.A. DE C.V.**; las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XI.- Por Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2010, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS, S.A. DE C.V.**; dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XII.- Por Acuerdo de fecha 10 de marzo de 2010, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS, S.A. DE C.V.**; por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576005-025-09, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 2º, fracción II, 11, 65, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente cuando nació el derecho de acción de la inconforme, artículos 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al dar respuesta a los cuestionamientos formulados por los licitantes y en particular



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.

por la inconforme, durante las Juntas de Aclaraciones celebradas los días 28 de Diciembre de 2009 y 5 de enero de 2010 correspondientes a la licitación pública internacional número 18576005-025-09 o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, la convocante con dichas respuestas ha limitado de manera directa su participación, además de que tales contestaciones han sido tendenciosamente favorables a quien siempre ha suministrado las "VÁLVULAS DE AISLAMIENTOS CON ACTIVACIÓN REMOTA (VAAR)" protegiéndolo y favoreciéndolo.

TERCERO.- Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública internacional No. 18576005-025-09, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Bases de la convocatoria a la licitación pública internacional No. 18576005-025-09. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que las bases de la convocatoria a la licitación pública internacional No. 18576005-025-09, tienen por objeto la adquisición de los Bienes consistentes en: **"VÁLVULAS DE AISLAMIENTOS CON ACTIVACIÓN REMOTA (VAAR)"**.

Asimismo, la base 3.1, relativa a la Junta de Aclaraciones señala:

3.1 Junta de aclaraciones.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de Diciembre del 2009 a las 09:00 horas, en la Sala de Juntas de Licitaciones Electrónicas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios en Planta Alta del Edificio Administrativo de la Refinería "ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la Calle Tierra Blanca No. 400, Col. Bellavista, C. P. 36730, Salamanca, Gto., siendo optativa la asistencia de los interesados a las reuniones que, en su caso, se realicen. Este evento será presidido por el servidor público designado por la convocante, asistido por un representante del área usuaria y podrá ser videograbado por la convocante, como medida de fortalecimiento al Programa de Transparencia y Rendición de Cuentas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria deberán presentar un escrito simple, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante, dicho escrito deberá contener los datos que se citan en el Documento 3-A.

Las preguntas que formulen los licitantes deberán tener el sentido de aclaración de las dudas y planteamientos relacionados con los aspectos contenidos en la Convocatoria, las cuales podrán enviarse a través de CompraNet o entregarse personalmente, por escrito preferentemente en archivos de texto magnéticos en formato Word, en el domicilio de la Convocante ubicado en: Calle Tierra Blanca No. 400, Col. Bellavista, C. P. 36730, Salamanca, Gto dentro del horario comprendido de las 8:00 a 13:00 Hrs. en días hábiles, a la atención de C.P. Josefina Durán Méndez, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante que deriven de esta junta, constarán en el acta que se levante con motivo de la misma, en el entendido de que dicha acta formará parte de esta-Convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Por su parte el numeral 10.1 de la convocatoria a la licitación de mérito, relativa a la Evaluación de requisitos técnicos dispone:

10.1 Evaluación de requisitos técnicos.

A) Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.

B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6 incisos A), B),C), y el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica.

C) La evaluación se hará por (partida/ posición).

b) Actas de Juntas de Aclaraciones de Fechas 28 de Diciembre de 2009 y 5 de enero de 2010. A estos documentos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en dichos eventos la convocante dio respuesta a los cuestionamientos de la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS, S.A. DE C.V.** en los siguientes términos:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.

4.- A Preguntas hechas por el licitante "Integración de Servicios y Procesos, S.A. de C.V.", se dieron las siguientes respuestas:

Pregunta 9.- Favor de confirmar que para garantizar el punto 9 en la parte de aplicación exitosa en las válvulas será suficiente hacer entrega del certificado API607 cuarta edición para todos los casos donde se requiera o solicite, además de cualquier otra actualización que pueda aplicar para este concurso.

Respuesta: ~~APEGARSE AL API 607 SECCIÓN 3 PARA LA PRUEBA DE FUEGO.~~

Pregunta 21.- Para el punto 32 solicitamos se nos entregue el ruteo probable en distancia y número de curvas para considerar en nuestros cálculos la caída de presión.

Respuesta: XXXXXX.

Pregunta 37.- Para el punto 101. Favor de confirmar que se aceptarán copias del apostille o carta original de autorización del fabricante demostrando con ello apoyo comercial y soporte técnico.

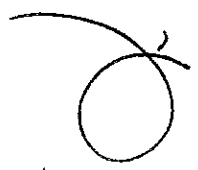
Respuesta: ~~SI SE ACEPTAN COPIAS DEL APOSTILLE O LA CARTA ORIGINAL DEL FABRICANTE.~~

Por su parte, en el Acta de la Junta de Aclaraciones de Fecha 5 de enero de 2010 de la licitación origen de este asunto, la inconforme formuló las siguientes preguntas, por lo cual, la convocante proporcionó las respuestas correspondientes en los términos que a continuación se describen:

4.- A Preguntas hechas por el licitante "Integración de Servicios y Procesos, S.A. de C.V.", se dieron las siguientes respuestas:

Pregunta 9.- Favor de confirmar que para garantizar el punto 9 en la parte de aplicación exitosa en las válvulas será suficiente hacer entrega del certificado API607 cuarta edición para todos los casos donde se requiera o solicite, además de cualquier otra actualización que pueda aplicar para este concurso.

Respuesta: SE DEBERÁ ENTREGAR CERTIFICADO DE LABORATORIO O INSTITUTO INDEPENDIENTE DE CUMPLIMIENTO DE LA PRUEBA DE FUEGO CONFORME A API 607 5TA. EDICIÓN AMPARANDO TODOS LOS DIAMETROS Y CLASES DE LAS VÁLVULAS INCLUIDAS EN ESTA LICITACIÓN, ADEMÁS DE APEGARSE A LO INDICADO EN LA NORMA NRF-204-PEMEX-2008.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.

Pregunta 21.- Para el punto 32 solicitamos se nos entregue el ruteo probable en distancia y número de curvas para considerar en nuestros cálculos la caída de presión.

Respuesta: DADO QUE NO ES ALCANCE DE SUMINISTRO DE ESTA LICITACIÓN LA INGENIERÍA PARA LA INSTALACIÓN NO SE REQUIERE DE ESTA INFORMACIÓN.

Pregunta 37.- Para el punto 101 Favor de confirmar que se aceptarán copias del apostille o carta original de autorización del fabricante demostrando con ello apoyo comercial y soporte técnico.

Respuesta: SE DEBEN DE APEGAR A LO INDICADO EN EL PUNTO 8.1.5.1.10 DE LA NRF-204-PEMEX-2008.

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al dar respuesta a los cuestionamientos formulados por los licitantes y en particular por la inconforme, durante las Juntas de Aclaraciones celebradas los días 28 de Diciembre de 2009 y 5 de enero de 2010 correspondientes a la licitación pública internacional número 18576005-025-09 o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, la convocante con dichas respuestas ha limitado de manera directa su participación, además de que tales contestaciones han sido tendenciosamente favorables a quien siempre a suministrado las "VÁLVULAS DE AISLAMIENTOS CON ACTIVACIÓN REMOTA (VAAR)" protegiéndolo y favoreciéndolo.

Sobre el particular, y una vez analizadas las manifestaciones realizadas por la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS, S.A. DE C.V.**, ahora inconforme, dentro de su escrito inicial de fecha seis de enero de dos mil diez, se tiene que en el mismo, señaló como motivos de inconformidad, los siguientes:

“...
ACTO 1: Cambio de respuesta otorgada con antelación y sin motivo sustentado por cuestionamiento, objeción, ni apelación alguna por parte de ningún participante para promover el cambio a la respuesta otorgada a mí representada el día 28/Diciembre/2009 a mi pregunta No. 37 que dice:

Para el punto 101 favor de confirmar que se aceptan copias del apostille o carta original de autorización del fabricante demostrando con ello apego comercial y soporte técnico.

Respuesta de Pemex: Si, se aceptan copias del apostille o la carta original.

Y la respuesta cambió en la junta de aclaraciones del día 05/enero/2010 a:

Respuesta de Pemex: Se deben de apegar a lo indicado en el punto 8.1.5.10 de la NRF-204-PEMEX-2008.

Dado que el contenido de este punto exige la entrega de originales, esto nos afecta restringiéndonos incluso indirectamente en la participación de otros concursos por lo que consideramos que se nos ha limitado de manera directa ya que el no contar con estos documentos legales en tiempo y forma para demostrar ante otras autoridades o instancias requeridas por otros contratos nos excluiría al tener que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.

entregar originales como lo marca el punto 8.1.5.10 de la NRF204-PEMEX-2008."

Sobre el particular, se señala que derivado del análisis y valoración de la documentación inmediatamente relacionada con el motivo de inconformidad a estudio, se observa que la convocante Pemex Refinación, al dar contestación a la pregunta No. 37 formulada por la inconforme durante las Juntas de Aclaraciones de fechas 28 de Diciembre de 2009 y 5 de enero de 2010, se ajustó estrictamente a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo siguiente:

El Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su primer y tercer párrafos establece lo siguiente:

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

... Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición".

Por su parte, en el apartado "3. CAMPO DE APLICACIÓN" de la Norma de Referencia NRF-204-PEMEX-2008, se establece lo siguiente:

"Esta Norma de Referencia es de aplicación general y de observancia obligatoria en la adquisición, arrendamiento o contratación de los bienes y servicios objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, como parte de los requisitos que deben cumplir los proveedores, contratistas, o licitante en el suministro, instalación, puesta en servicio y revisiones periódicas de las Válvulas de Bloqueo de Emergencia para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios."

De igual forma, en el numeral 8.1.5.1.10 de la NRF-204-PEMEX-2008, se establece la obligación de incluir dentro de la propuesta la carta original de respaldo y soporte técnico expedida por el fabricante de las válvulas de los actuadores y del dispositivo mecánico de prueba de cierre parcial, siendo que para el caso de que el fabricante sea extranjero, dicha carta deberá presentarse notariada y apostillada.

Asimismo, en las Especificaciones Técnicas para VAAR'S del Documento 2 de las Bases de la convocatoria a la licitación pública internacional No. 18576005-025-09 se indica que:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

**INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.**

1.- Cumplir con la normatividad de PEMEX REFINACIÓN NRF-204-PEMEX-2008, sobre criterios para la instalación de válvulas de aislamiento de acción remota

Considerando lo antes expuesto, se tiene que la convocante en ningún momento solicitó a la hoy inconforme algún requisito que no estuviera contemplado dentro de los establecidos en las bases de la convocatoria a la licitación de mérito, ya que como se observó, dentro del Documento 2 Especificaciones Técnicas, se señaló cumplir con la norma NRF-204-PEMEX-2008 en la cual en el referido numeral 8.1.5.1.10, se establece la obligación de los licitantes de incluir dentro de su propuesta la carta original de respaldo y soporte técnico expedida por el fabricante de las válvulas de los actuadores y del dispositivo mecánico de prueba de cierre parcial, y por tal motivo en ningún momento se apartó de la normatividad de la materia al responder la pregunta 37 plasmada en las Actas de las Juntas de Aclaraciones de fechas 28 de Diciembre de 2009 y 5 de enero del 2010, del procedimiento licitatorio de mérito.

Aunado a lo anterior se indica a la inconforme que de conformidad con el citado artículo 33 de la ley de la materia, la convocante tiene facultades de modificar aspectos establecidos en la convocatoria, sin que exista algún cuestionamiento por parte de algún licitante, siempre y cuando con tal modificación no se sustituyan los bienes o servicios convocados originalmente ni se adicionen otros de distinto rubro o en variaciones significativas de sus características, lo que en la especie fue debidamente observado por la convocante y en tal sentido resulta improcedente el motivo de la inconformidad de la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS, S.A. DE C.V.**

Por otra parte, y como otro motivo de inconformidad la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS, S.A. DE C.V.**, señaló lo siguiente:

ACTO 2: De acuerdo a la respuesta otorgada por la convocante a nuestra pregunta No.21 donde solicitamos que se nos entregue el ruteo probable en distancia y número de curvas para considerar en nuestros cálculos la caída de presión se nos contesta el día 05/Enero/2010:

Respuesta de Pemex: Dado que no es alcance de suministro de esta licitación la ingeniería para la instalación no se requiere de esta información.

Dado que la NRF-204-PEMEX-2008 en su punto 8.1.1.7.8 exige el cumplimiento de 3 ciclos en el funcionamiento de la VAAR la respuesta de la convocante presume que todos los participantes conocemos al igual que el único suministrador de VAAR'S en México, las condiciones bajo las cuales son aceptados sus tanques sin entregar cálculos como ahora se entiende al No contestar de manera objetiva.

Al No tener una referencia técnica para calcular la caída de presión desde el tanque hasta el actuador debida a la distancia No podemos dimensionar el tamaño correcto y nos pone en desventaja y en desigualdad de condiciones al tener que suponer un tamaño sobredimensionado, por lo tanto impugnamos igualdad de condiciones para suministrar un equipo que No garantizará el cumplimiento de la NRF-204-PEMEX-2008 en su punto 8.1.1.7.8.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.

Sobre el particular, y por su importancia para la atención del presente agravio, cabe destacar lo indicado por la convocante dentro del informe circunstanciado de fecha 19 de enero del año en curso, en el cual indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Ahora bien y a manera de ahondar en el presente apartado, se hace necesario citar el numeral 32 (HOJA 27 DE 130 DE LA CONVOCATORIA) contenida dentro de las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** que se señalan en el documento denominado "**DOCUMENTO 2**" de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número 18576005-025-2009, que a la letra cita:

"32.- La válvula de aislamiento de acción remota debe ser alimentada con dos suministros: uno de aire de instrumentos y otro de cilindros de respaldo con aire o con nitrógeno para activarse desde una botonera local en campo y también del sistema de control distribuido, debe contar con un dispositivo que al fallar un suministro, entre y regule la presión, con el fin de contar con una disponibilidad de aire o nitrógeno al 100%. La alimentación con cilindro tendrá capacidad suficiente para ejecutar 3 ciclos de apertura-cierre de la válvula, el cual actuaría en caso de falla del suministro de planta. Se deben suministrar manómetros indicadores de la presión de ambos suministros localmente. Debe de entregarse una memoria de cálculo que documente las selecciones de lo aquí requerido, así como un diagrama de los accesorios conectados."

De lo antes expuesto es claro que el sentido de la pregunta que hizo el ahora inconforme es para que se le entregará "EL RUTEO PROBABLE EN DISTANCIA Y NÚMERO DE CURVAS PARA CONSIDERAR SUS CÁLCULOS EN LA CAÍDA DE PRESIÓN", sin embargo, dicha información **TÉCNICA**, no era necesaria que se contara con ella, toda vez que el alcance de dicho apartado 32 **no incluye la INSTALACIÓN** de la línea de alimentación de aire de instrumentos ni de la alimentación de los cilindros de respaldo con aire o con nitrógeno, razón por la cual esta convocante virtió su respuesta en los términos ya conocidos, por lo que el agravio del ahora inconforme resulta sin fundamento alguno.

2.- Es un hecho que dentro del punto 18 (HOJA 26 DE 130 DE LA CONVOCATORIA) del numeral "I.- **ESPECIFICACIONES GENERALES PARA VAAR'S**" dentro de las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** que se señalan en el documento denominado "**DOCUMENTO 2**" de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número 18576005-025-2009, se estableció lo siguiente:

"18.- El proveedor debe suministrar como accionador motriz, actuadores del tipo pistón neumático para operar con un suministro de presión mínimo de 3.0 Kg/cm², para válvulas de un cuarto de vuelta."

Así mismo derivado de la pregunta 4 (hoja 3) formulada por la compañía CCA CORPORATION, S.A. DE C.V. durante la TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES desarrollada el 5 de Enero de 2010, se realizó la siguiente pregunta y se respondió lo siguiente:

" PREGUNTA 4.- DOCUMENTO 2 (PARA TODAS LAS PARTIDAS)
FAVOR DE CONFIRMAR LA PRESIÓN DE AIRE DE INSTRUMENTOS YA QUE EN EL PUNTO 18 MENCIONA 3 KG/CM² Y EN EL PUNTO 57 MENCIONA 4 KG/CM².

Respuesta: PRESION MINIMA DE OPERACIÓN 2.5 KG/CM²."

.../

De lo antes expuesto es por demás claro y evidente que esta convocante proporcionó todas las especificaciones Técnicas necesarias dentro del documento denominado "**DOCUMENTO 2**" de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número 18576005-025-2009, considerándose la presión del aire a la entrada de actuador, el tiempo de cierre de la válvula, así como la carrera de apertura como de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.

cierra, que debe ser diseñado para impartir un torque de salida de al menos 1 ½ veces el punto medio (45° de rotación) a inicio y final del pistón (0° y 90° de rotación). Con esta información el licitante debería dimensionar el actuador y determinar el volumen de aire a consumir, eso multiplicarlo por tres le daría el volumen del aire para dimensionar el acumulador, motivo por el cual se arriba a la conclusión de que esta convocante garantizó en todo momento las mejores condiciones para el Estado, por lo que el dicho del ahora inconforme carece de sustento alguno.

En síntesis, considerando lo informado por la convocante, así como del análisis realizado a las bases de la convocatoria a la licitación de mérito, se tiene que la convocante actuó de conformidad con lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al dar respuesta clara y precisa al cuestionamiento de la inconforme, en lo que hace a su pregunta No. 21, asimismo, cabe destacar el hecho de que una vez revisadas las bases de la convocatoria a la licitación de mérito, se tiene que el objeto de la licitación es la adquisición de "VÁLVULAS DE AISLAMIENTOS CON ACTIVACIÓN REMOTA (VAAR)", y que dentro del documento 2 de la convocatoria a la licitación se establecen de manera detallada las características y Especificaciones Técnicas, así como la descripción de las VAAR'S, de los actuadores neumáticos para válvulas de cortes de emergencia, y por último las normas aplicables por cada solicitud de pedido, características que de igual forma fueron ratificadas y en algunos casos modificadas en las respuestas dadas por la convocante en la Tercera Junta de Aclaraciones de fecha 5 de enero del 2010.

Aunado a lo anterior, y como ha quedado referido con antelación, el objeto de la licitación de mérito no incluye la instalación de la línea de alimentación de aire de instrumentos ni de la alimentación de los cilindros de respaldo con aire o con nitrógeno, por lo cual, a criterio de esta Autoridad resultó clara la respuesta dada por Pemex Refinación a la pregunta No. 21 de la inconforme, al señalar que no se necesitaba contar con la información requerida en relación al ruteo probable en distancia y número de curvas, para realizar los cálculos de la caída de presión.

Asimismo y considerando las manifestaciones de la inconforme, las cuales no sustentó con documento probatorio alguno, resulta aplicable por analogía y en apoyo de todo lo antes expuesto el contenido de las Tesis que a continuación se indican:

La Tesis número XXI. 1o., J/9, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 75 de la Gaceta número 76, correspondiente al mes de abril de 1994, Época Octava A del Semanario Judicial de la Federación que a la letra reza:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por el recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.

Precedentes:

Amparo en revisión 188/93. Antonia Moreno Pastrana. 10 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Andrés Rodríguez Rodríguez.

Amparo en revisión 248/93. Julio César Radilla Gallardo y coagraviados. 7 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Andrés Rodríguez Rodríguez.

Amparo en revisión 254/93. Wilfrido Almazán Molina. 7 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Andrés Rodríguez Rodríguez.

Por último, la inconforme señala como tercer motivo de inconformidad, lo siguiente:

ACTO 3: Impugnación de trato en igualdad de condiciones para el cual demostramos que la contestación a las preguntas hechas por los concursantes hacia PEMEX Refinación es tendenciosamente favorable a quien siempre ha suministrado las VAAR'S protegiendo y condicionando siempre a favor de este último requisitos que ni siquiera aparecen en la NRF-204PEMEX-2008...

Siendo tacita la impugnación por favorecimiento en la manera de contestar citamos que en toda la NRF-204-PEMEX-2008 en ningún párrafo, norma o punto particular como el 8.1.1.2 o el 8.1.1.6 se menciona ni condiciona el diseño de prueba de fuego a ninguna edición en particular solo se menciona cumplir con 6FA o AP1607 y por si fuera poco la convocante nuevamente hace el lujo del favoritismo cambiando mi respuesta otorgada el día 28/Diciembre/2009 donde en mi pregunta No. 09 dice: Favor de confirmar que para garantizar el punto 9 en la parte de aplicación exitosa en las válvulas será suficiente hacer entrega del certificado API607 4ª edición para todos los casos donde se requiera o solicite, además de cualquier otra actualización que pueda aplicar para este concurso. Respuesta de PEMEX: Apegarse al API607 sección 3 para la prueba de fuego.

Y PEMEX cambia nuevamente la respuesta a favor de "Equipos y Servicios VICA S.A. de C.V." indicando en la junta de aclaraciones del día 05/Enero/2010 que:

Respuesta de PEMEX: Se deberá entregar certificado de laboratorio o instituto independiente de cumplimiento de la prueba de fuego conforme a API607 5ª edición amparando todos los diámetros y clases de las válvulas incluidas en esta licitación, además de apegarse a lo indicado en la norma NRF-204-PEMEX-2008

Sobre el particular, y en primer término se señala a la ahora inconforme que en ningún momento señala con argumentos técnicos y legales de qué manera Pemex Refinación favorece a la empresa Equipos y Servicios VICA, S.A de C.V., ya que únicamente se limita a manifestar dentro de su agravio que **existe favorecimiento en la manera de contestar** por parte de la convocante durante el desarrollo de las Juntas de Aclaraciones de fechas 28 de Diciembre de 2009 y 5 de enero de 2010, por lo cual dichas manifestaciones deben considerarse como meras apreciaciones subjetivas de la ahora inconforme que no combate con fundamentos técnicos y consideraciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.

legales, y por tal motivo resultan inoperantes para demostrar la ilegalidad en que supuestamente incurrió la convocante al dar respuesta a los cuestionamientos a que se refiere la inconforme, resultando aplicable por analogía la tesis localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXI, página 3270, Tercera Sala que a la letra dice:

"AGRAVIOS INFUNDADOS.- Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar estas en algún motivo legal del que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes.

*Precedente TOMO LXI, Página 3270, Terrazas Vda.
De Horcasitas Elena.- 23 de agosto de 1939."*

Asimismo, la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, 8ª Época, Tomo I, Segunda Parte-1, página 80, que establece:

"AGRAVIOS INOPERANTES.- Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas, y no combate los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede a confirmarse.

Amparo en revisión, 1172/87. Rosa Isela Melchor Guerra y otra. 27 de enero de 1988. Unanimidad de Votos. Ponente: Antonio Uribe García, Secretario: Pedro Luis Reyes Marín."

En este orden de ideas, cabe destacar el hecho de que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconforme tiene la obligación de ofrecer las pruebas que resulten necesarias a fin de acreditar su dicho, relacionando las mismas de manera directa e inmediata con los actos que impugna, lo cual de ninguna forma fue debidamente realizado por la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS, S.A. DE C.V.**, ya que se reitera, simplemente señala que existió favorecimiento en la manera de contestar por parte de la convocante, sin dar mayores elementos de juicio a esta Autoridad que le permitan pronunciarse respecto del agravio a estudio.

Por otra parte, lo que sí se desprende de las respuestas que proporcionó Pemex Refinación a la inconforme y a la empresa Equipos y Servicios VICA, S.A de C.V., a que se refiere en el motivo de inconformidad que nos ocupa, la convocante en términos del artículo 33 de la Ley de la materia, dio respuesta clara y precisa a los cuestionamientos que tales licitantes le formularon, indicando, por lo que hace a la prueba de fuego que se debía cumplir con la 5ª edición del API 607 en estricto apego a lo que establece la NRF-204-PEMEX-2008, norma de referencia que se indicó en el documento 2 de la convocatoria a la licitación de mérito, cabiendo destacar en este



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

**INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.**

punto, tal y como se refirió en el agravio primero, que la convocante de conformidad con el artículo 33 de la Ley de la materia, modificó su respuesta a fin de buscar garantizar las mejores condiciones de contratación, en términos del artículo 134 Constitucional, debiendo precisarse que en atención a la fracción X del artículo 29 de la Ley de la Materia, la convocante tiene la obligación de señalar, de ser el caso, la realización de pruebas así como el método para ejecutarlas, dentro de las bases de la convocatoria de la licitación, facultad que únicamente reside en la convocante, y no en los licitantes, debiendo éstos últimos ajustarse a los requerimientos legales, técnicos y económicos establecidos en las bases para elaborar sus propuestas, con el propósito de que las mismas resulten solventes luego de la evaluación que deberá realizar la convocante.

Por lo anterior resulta infundado el motivo de inconformidad analizado.

En síntesis, y toda vez que esta Autoridad no encuentra actos por parte de la convocante dentro del proceso licitatorio número 18576005-025-09, que contravengan la normatividad de la materia, lo procedente con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es declarar infundada la inconformidad interpuesta por la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS, S.A. DE C.V.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos cuarto y quinto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública Internacional número 18576005-025-09.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.04/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y
PROCESOS, S.A. DE C.V.**

TERCERO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. ALEJANDRO CANCINO ROSAS